Libertad y Orden

**RESOLUCIÓN No. 16 DE 2022**
(8 de junio de 2022)

"Por la cual se ordena la apertura del proceso contractual Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **CPNAA-SA-02-2022**"

**LA DIRECTORA EJECUTIVA (E) DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES**

En uso de las facultades establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.2.1.5 y 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y el numeral 13 del artículo segundo del Acuerdo 05 del 9 de diciembre de 2021, emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares,

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones Auxiliares - CPNAA, es un órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, y regulado por el Decreto 932 de 1998, la Ley 1768 de 2015 y la Ley 1796 de 2016, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se trata de una entidad sui generis o especial e independiente del orden nacional, que no hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público ni es una dependencia adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Para el CPNAA, constituye una prioridad mejorar la efectividad, la colaboración y la eficiencia de sus servicios, así como su capacidad para atender oportunamente y con calidad los requerimientos de los ciudadanos, tanto a través de canales presenciales como virtuales.

Que el CPNAA ha implementado políticas de seguridad de la información en lo referente a: Control de acceso a la información, desarrollo seguro, escritorio limpio y pantalla limpia, protección de datos personales, protección de dispositivo propio, relaciones con proveedores, respaldo de la información, servicios de computación en la nube, transferencia o intercambio de información, uso aceptable de activos de información, uso de controles criptográficos y gestión de llaves criptográficas, uso de servicio de acceso a internet, uso de servicios de correo electrónico.

Que estas políticas tienen el objetivo de implementar un lenguaje común en lo referente a la seguridad de la información, que es apoyado directamente con el óptimo desempeño de todos sus equipos en software, hardware y recurso humano.

Que en razón a que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional, ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo, ofreciendo herramientas web que permiten generar una mayor productividad y competitividad, a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a nivel nacional.

Que, ahora bien, en cumplimiento de sus funciones misionales los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en sesión de Sala Plena de fecha 6 de julio de 2018 aprobaron el Plan Estratégico 2019-2022, para lo cual decidieron abordar dos objetivos y acciones para su logro.

Que para el objetivo 1, de *"Generar estrategias y consolidar alianzas que nos permitan ser reconocidos como líderes en la promoción del ejercicio ético, idóneo y socialmente responsable de los arquitectos y profesionales auxiliares."*, frente a la acción *"c) Implementar estrategias de comunicación para promover el ejercicio ético, idóneo y socialmente responsable y fortalecer el posicionamiento de la marca CPNAA"*, en el Plan de Acción vigencia 2022 se dispuso abordar el proyecto "*Promoción de las actividades que adelanta el CPNAA, por un país diseñado y construido a partir de la ética"*. Para el logro de los objetivos propuestos y el despliegue de acciones del proyecto, es primordial fortalecer las intervenciones del Consejo, mejorando sus estrategias de aproximación a la comunidad en general, así como a actores públicos y privados, mediante la utilización de herramientas web que no solo refuerzan la imagen institucional, sino que contribuyen a la difusión a nivel nacional de las funciones misionales.

Que estas acciones son desarrolladas por el equipo de la Subdirección de Fomento y Registro del CPNAA, área que tiene como propósito principal formular y desarrollar las estrategias, planes y proyectos encaminados a fomentar el ejercicio de la profesión de arquitectura y profesiones auxiliares dentro de los postulados de ética profesional, y desarrollar la política de mercadeo y manejo de las comunicaciones al interior y al exterior de la entidad.

Que, en virtud de lo anterior, para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo requiere contar con un servicio especializado en el envío de correos electrónicos masivos, mensajes SMS e imágenes y vídeos de stock, instrumentos muy importantes para la divulgación de información necesaria en el marco de las funciones misionales del control, vigilancia, fomento y promoción del CPNAA y para adelantar las acciones pertinentes frente a los proyectos del Plan Estratégico 2019-2022.

Que por ello, se necesita un servicio profesional de asesoramiento y apoyo para la programación, envío de correos electrónicos masivos y campañas por mensajes de texto, que optimice y fortalezca sustancialmente el fomento y promoción del ejercicio de profesional de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, en cumplimiento de las funciones misionales de la entidad, propendiendo por el posicionamiento y reconocimiento del Consejo como la entidad líder que promueve el ejercicio idóneo y socialmente responsable de los arquitectos y profesionales auxiliares, a través de alianzas y procesos de comunicación efectivos en el beneficio de las comunidades.

Que en la actualidad, el CPNAA cuenta con un servicio de correo electrónico corporativo licenciado por Google Apps, el cual no incluye el servicio de envío de correos masivos y demás servicios como los requiere la entidad para enviar y gestionar comunicaciones vía correo electrónico de gran volumen. Cabe mencionar que los mensajes electrónicos constituyen una de las herramientas primordiales de comunicación del CPNAA, que ha permitido optimizar la cantidad, calidad, frecuencia, eficiencia y seguimiento en las comunicaciones de difusión que realiza la Entidad, pues hace partícipe a toda su base de datos de e-mail marketing (actualmente de 49.010 cuentas de correo electrónico) de los servicios que presta, sus funciones misionales y actividades específicas e información relacionada con la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares. La plataforma de envío masivo resulta la forma más eficiente y de menor costo para el CPNAA, en razón a que se requiere enviar mensualmente un promedio de 25 a 30 comunicaciones segmentadas a la base mencionada.

Que en virtud de lo expuesto, el CPNAA necesita contar con un servicio especializado para la programación y envío de correos electrónicos masivos, así como optimizar las siguientes actividades:

1. Plataforma especializada y certificada para el envío de mensajes masivos en corte HTML a las bases de datos del CPNAA.
2. Segmentación y actualización (por parte del administrador como del usuario) de la base de datos del CPNAA.
3. Elaboración, Programación HTML y envío de correos electrónicos a la base de datos de la Entidad, que incluye usuarios, estudiantes, docentes, técnicos profesionales y tecnólogos, profesionales de la arquitectura, empresas del sector de la arquitectura y la construcción, instituciones de educación superior oficialmente reconocidas, entidades de gobierno y autoridades que han participado en actividades realizadas por el Consejo en el marco de sus funciones misionales y/o que reciben servicios del CPNAA.
4. Desarrollo, programación HTML y seguimiento de actividades, boletines y campañas en línea propuestas por el CPNAA para implementarlas vía correo electrónico.

5. Programación de encuestas dinámicas y estáticas en línea que incluyan entrega de resultados tabulados en hojas Excel con gráficas descriptivas.
6. Depuración de la base de datos del CPNAA con el fin de mejorar la eficiencia del servicio y de la entregabilidad de los mensajes de la entidad.
7. Elaboración de un informe mensual de lecturabilidad de las comunicaciones junto con estadísticas detalladas sobre entregabilidad, apertura (visualización), clics, rebotes, des-suscripción, suscripción, apertura por zona (ciudad – departamento) y zonas calientes del mensaje.
8. Plataforma de envío de correo que cuente con una API (Esto con el fin de enviar documentos creados en formato PDF y demás archivos adjunto, desde el portal web del CPNAA a los correos electrónicos que ingresan los usuarios, cada vez que se genera un pago y/o transacción en la página del CPNAA)
9. Envío de diplomas y/o certificaciones de asistencia en formato PDF a los correos electrónicos de asistentes a eventos del CPNAA de forma automática y personalizada.

Que la plataforma debe prestar el servicio en estricto cumplimiento de la normatividad vigente que regula el envío transparente, acorde con las normas internacionales anti spam y las leyes colombianas de protección de datos como la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013, que desarrolla "el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma".

Que cabe acotar que el CPNAA, mediante Circular de fecha 14 de agosto de 2013, requirió a todos los usuarios de sus bases de datos a fin de que autorizaran el tratamiento de sus datos personales. Igualmente, en 2018 actualizó su base de datos a través del contrato de prestación de servicios No. 75 de 2017.

Que a la par, el CPNAA mantiene actualizada la política de protección de datos personales en su portal web para todos los tramites de la entidad.

Que el proveedor de envíos masivos de correos debe garantizar la confidencialidad de la información contenida en las bases de datos.

Que para la elaboración del material que comunica el CPNAA, se requieren elementos gráficos de apoyo, como imágenes y vídeos de alta calidad. Por ello, es necesario contar con un banco de imágenes y vídeos (generalmente denominadas imágenes y vídeos de stock), disponible y con el respectivo permiso para su uso. Estas imágenes y vídeos de stock son diseñadas profesionalmente y son vendidas o licenciadas para su uso.

Que en virtud de todo lo expuesto, se requiere contar con un servicio especializado en el envío de correos electrónicos masivos, mensajes SMS e imágenes y vídeos de stock, instrumentos muy importantes para la divulgación de información necesaria en el marco de las funciones misionales del control, vigilancia, fomento y promoción del CPNAA.

Que la actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ajusta en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

Que el **CPNAA** tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1.993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

Que el presente proceso se adelantará mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía prevista en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes, de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos junto con el proyecto de pliego de condiciones y anexos del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CPNAA-SA-02-2022, se publicaron desde el 27 de mayo de 2022 en la plataforma SECOP II.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el Pliego de Condiciones Definitivo, estarán disponibles en la Plataforma Transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, bajo el número del proceso **CPNAA-SA-02-2022**.

Que el día 7 de junio de 2022 se llevó a cabo la reunión de Comité de Contratación, con el fin de recomendar la apertura del proceso de selección **CPNAA-SA-02-2022**, como consta en el acta No. 22 de 2022, sesión de la misma fecha.

Que el presupuesto oficial del proceso en la etapa de proyecto de pliego de condiciones correspondió a la suma de hasta de El presupuesto oficial de la presente contratación, es hasta la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS UN MIL DIECISIETE PESOS ($46.701.017) MCTE.** incluido la totalidad de los costos directos e indirectos, impuestos, gravámenes y cualquier otra erogación en que se incurra para la ejecución del contrato.

Que para el efecto el CPNAA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 75 del día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2022) por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (29.188.136,00),** expedido por el Jefe Administrativo y Financiero, del rubro de Servicios Postales y de Mensajería, y para la vigencia 2023 respaldado mediante la vigencia futura aprobada en la resolución 79 del 14 de diciembre de 2021 por valor de **DIESICIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOSIENTOS OCHENTA Y UNO ($17.512.881)** incluido la totalidad de los costos directos e indirectos, impuestos, gravámenes y cualquier otra erogación en que incurra para la ejecución del contrato.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021 reglamentario del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, *"las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

***PARÁGRAFO.*** *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".*

Que, de acuerdo a lo anterior, el proceso de selección **CPNAA-SA-02-2022**, era susceptible de ser limitado a mipyme, para lo cual las mipymes debían acreditar su calidad de tales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021, hasta el día 6 de junio de 2022, de acuerdo al cronograma establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

Que, habiéndose cumplido el plazo establecido, se deja constancia que **NO** se recibieron solicitudes para limitar la participación a mipymes a la presente convocatoria.

Que teniendo en cuenta que el presente proceso se adelantará a través de la plataforma SECOP II, el cronograma del proceso será el establecido en dicha plataforma.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que: *"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratos para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión"*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la conformación del comité asesor y evaluador que asesore al CPNAA durante el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CPNAA-SA-02-2022 cuyo objeto es: *Prestar el servicio especializado de envío de e-mails masivos o e-mail marketing para campañas del CPNAA, suministro de paquete de mensajes SMS e imágenes y vídeos de stock*.

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. **CPNAA-SA-02-2022** cuyo objeto es: "*Prestar el servicio especializado de envío de e-mails masivos o e-mail marketing para campañas del CPNAA, suministro de paquete de mensajes SMS e imágenes y vídeos de stock",* conforme a los requerimientos contenidos en las especificaciones y condiciones técnicas**,** establecidas en el pliego de condiciones y conforme el cronograma del proceso de selección determinado en la parte considerativa de éste acto administrativo*,* con un presupuesto oficial de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS UN MIL DIECISIETE PESOS ($46.701.017) MCTE.** incluido la totalidad de los costos directos e indirectos, impuestos, gravámenes y cualquier otra erogación en que se incurra para la ejecución del contrato**.**

**Parágrafo:** 75 del día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2022) por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (29.188.136,00),** expedido por el Jefe Administrativo y Financiero, del rubro de Servicios Postales y de Mensajería, y para la vigencia 2023 respaldado mediante la vigencia futura aprobada en la resolución 79 del 14 de diciembrede 2021 por valor de **DIESICIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOSIENTOS OCHENTA Y UNO ($17.512.881)** incluido la totalidad de los costos directos e indirectos, impuestos, gravámenes y cualquier otra erogación en que incurra para la ejecución del contrato.

**SEGUNDO:** Establecer el cronograma del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. **CPNAA-SA-02-2022**, como se detalla a continuación:

| ETAPA O ACTIVIDAD | FECHA | LUGAR |
|---|---|---|
| PUBLICACIÓN DE AVISO CONVOCATORIA PÚBLICA | 27 de mayo de 2022 | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II |
| PUBLICACIÓN ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROCESO | 27 de mayo de 2022 | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II |
| PUBLICACIÓN PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES | 27 de mayo de 2022 | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II |
| RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES | 6 de junio de 2022 | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II |
| PUBLICACIÓN RESPUESTAS OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES | 8 de junio de 2022 | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II |
| PUBLICACIÓN AVISO DE LIMITACIÓN O NO A MIPYMES | 8 de junio de 2022 | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II |
| ACTO DE APERTURA | 8 de junio de 2022 | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II |
| PUBLICACIÓN PLIEGO CONDICIONES DEFINITIVO | 8 de junio de 2022 | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II |
| PUBLICACIÓN ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROCESO DEFINITIVOS | 8 de junio de 2022 | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II |
| MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR (REQUISITO HABILITANTE) | Del 8 al 13 de junio de 2022 | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II |
| FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO | 15 de junio de 2022 | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II |
| PUBLICACIÓN RESPUESTAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES | 16 de junio de 2022 | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II |
| PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS | 16 de junio de 2022 | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II |
| CIERRE Y FECHA LÍMITE ENTREGA DE PROPUESTAS | 28 de junio de 2022 3:00 p.m. | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II |
| EVALUACIÓN DE PROPUESTAS | 3 al 5 de julio de 2022 | Comité de Contratacion del CPNAA virtual y/o presencial |
| PUBLICACIÓN EVALUACION PRELIMINAR | 6 de julio de 2022 | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II |
| TRASLADO Y OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES PRELIMINARES | Del 6 al 11 de julio de 2022 | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II |
| EVALUACIÓN FINAL | 13 de julio de 2022 | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II |
| ADJUDICACION DEL CONTRATO | 13 de julio de 2022 | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II |
| SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 13 de julio de 2022 | Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II |
| LEGALIZACION Y ENTREGA DE GARANTIAS | 15 de julio de 2022 | Subdirección Jurídica CPNAA y Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II |

**Parágrafo:** De acuerdo con las normas sobre contratación, los plazos y las fechas anteriormente estipulados podrán ser prorrogados, o modificados, caso en el cual el **CPNAA** dará aviso oportuno a través de los medios electrónicos establecidos en el marco del Decreto 1082 de 2015.

**TERCERO:** Ordenar la publicación del pliego de condiciones y de los estudios y documentos previos en el publicación en la Plataforma Transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, bajo el número del proceso **CPNAA-SA-02-2022.**

**Parágrafo:** Los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP II de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

**CUARTO:** Designar los siguientes miembros del Comité Asesor Evaluador para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. **CPNAA-SA-02-2022** cuyo objeto es: "*Prestar el servicio especializado de envío de e-mails masivos o e-mail marketing para campañas del CPNAA, suministro de paquete de mensajes SMS e imágenes y vídeos de stock":* Para la verificación y evaluación de requisitos jurídicos el Subdirector Jurídico Código 01 Grado 02 y el Profesional Especializado Código 02 Grado 04 Gestión Contractual; para la verificación y evaluación de requisitos financieros, el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera; para la evaluación económica el Profesional Especializado Código 02 Grado 04 de la OAF y para la verificación y evaluación de requisitos técnicos, Profesional Universitario Código 02 Grado 02 de la Subdirección de Fomento y Registro.

Los miembros del Comité deberán cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Contratación y Supervisión del CPNAA.

**Parágrafo:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada

**QUINTO:** Convocar a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección, para lo cual pueden obtener información en la Plataforma Transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, bajo el número del proceso **CPNAA-SA-02-2022** y en el número telefónico 3502700 extensión 1114 y 1113.

**SÉXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GINNETETH FORERO FORERO**
**Directora Ejecutiva (E)**

| **PROYECTO** | | **REVISO DESDE EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS** | | **FIRMA** |
|---|---|---|---|---|
| **NOMBRE** | **CARGO** | **NOMBRE** | **CARGO** | |
| Katherine Marrugo Saldarriaga | Profesional Especializado Código 02 Grado 04 | | |  |